

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

En su virtud,

3415 **DECRETO número 46/1988, de 17 de marzo, por el que se modifica el artículo segundo del Decreto Regional 5/1986, de 24 de enero, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de pesca, marisqueo y acuicultura en aguas interiores de la Región de Murcia.**

El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de pesca, marisqueo y acuicultura en aguas interiores de la Región de Murcia se regula mediante Decreto número 5/1986, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 31, de 7 de febrero, estableciendo su artículo segundo la distribución de competencias para imponer sanciones. En ese proyecto se atribuye al Servicio Regional de Pesca la imposición de sanciones hasta la cuantía de un millón de pesetas.

Integrado el Servicio de Pesca en la Dirección Regional de Producción Agraria y de la Pesca, pasando a ser una unidad de la misma, conforme a las modificaciones de la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca realizadas mediante Decreto número 58/1987, de 3 de septiembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 203, de 5 de septiembre) y Decreto número 85/1987, de 22 de octubre aquella potestad sancionadora a la propia Dirección Regional de Producción Agraria y de la Pesca, hoy Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

DISPONGO

Artículo único

El apartado a) del artículo segundo del Decreto Regional número 5/1986, de 24 de enero, queda redactado de la siguiente forma:

«a) El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, hasta la cuantía de 1.000.000 de pesetas».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1988.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

3409 **ORDEN de 30 de marzo de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se amplía a los municipios de Aledo y Lorquí las ayudas a los afectados por las inundaciones.**

A la vista de la Orden del Ministerio de Interior de 26 de febrero de 1988, que declara zona catastrófica a los municipios de Aledo y Lorquí, procede ampliar a los mismos las ayudas establecidas para los afectados por las inundaciones de noviembre de 1987.

DISPONGO

Artículo 1.º

Las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de noviembre de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca serán de aplicación a los afectados de los municipios de Aledo y Lorquí.

Artículo 2.º

Las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Consejería habilitadas a estos efectos en los municipios citados o en el Registro General de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, treinta de marzo de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos**.

Consejería de Bienestar Social

3412 **ORDEN de 30 de marzo de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se dispone la convocatoria para el reconocimiento de becas (prórrogas) durante el ejercicio 1988, por la atención de minusválidos en centros especializados.**

La Orden de 4 de febrero de 1987, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispuso, por el ejercicio presupuestario anterior, la posibilidad de reconocimiento de prórroga respecto de becas obtenidas en razón de la atención prestada en centros especializados a minusválidos en que concurrieran determinados requisitos, previstos en la misma.

La Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita la consignación presupuestaria que permite, para el presente ejercicio, la percepción de cantidades que en concepto de becas podrán obtenerse en esas actividades de atención, que favorecerán la integración social del colectivo de minusválidos, en los objetivos marcados por la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Y, en virtud, reestructurada la Administración Regional, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 68.1.d), de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden, la convocatoria para el reconocimiento de becas (prórrogas) durante el presente ejercicio 1988 a favor de minusválidos atendidos en centros especializados.

La finalidad de estas becas será la de atender el pago de los gastos ocasionados por la atención especializada que reciba el beneficiario en el centro respectivo.

Artículo 2.º

Podrán solicitar estas becas, en calidad de representantes de los beneficiarios a estos solos efectos, los Organismos Autónomos, las Corporaciones Locales, Fundaciones, Familias y Asociaciones sin fin de lucro de las que dependan centros dedicados a la atención especializada a minusválidos.

Artículo 3.º

Son requisitos exigidos para ser beneficiarios y criterios de concesión, los siguientes:

- A) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o asociación de disminuciones que limite la capacidad física, psíquica o sensorial del minusválido, de forma que requiera la atención especializada de algún centro.
- B) Estar atendido en un Centro de la Región de Murcia, ya sea éste dependiente de la Administración Autonómica o Entidad Pública o Privada, inscrita en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Los Centros de otras Regiones que atiendan a minusválidos, cuya residencia habitual sea la Región de Murcia, tendrán derecho a percibir la beca correspondiente sin tener que cumplir el requisito de estar inscrito en el Registro de Entidades de la Dirección General de Bienestar Social.
- C) No superar la renta per cápita familiar de 431.600 pesetas al año.
- D) No percibir con idéntica finalidad ninguna otra ayuda periódica de igual o superior cuantía a la solicitada.
En cuanto a otras posibles ayudas cuya cuantía fuese inferior, podría ser descontada del importe de la beca correspondiente, de estimarlo así procedente esta Consejería en función del costo real del tratamiento.
- E) Haber obtenido beca (prórroga) en el ejercicio inmediato anterior, al amparo de los beneficios establecidos por la Orden de 4 de febrero de 1987.

Artículo 4.º

La documentación general que habrán de presentar los interesados será la siguiente:

1. La solicitud individual formalizada por el interesado o su representante legal, en el modelo normalizado que será facilitado a los respectivos centros e interesados por esta Consejería y cuya utilización tendrá carácter preceptivo. En el caso de los solicitantes que se encuentren ingresados en los centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia se considerará como representante de los mismos al Director del Centro, conforme al artículo 2.

2. Relación de atendidos aportada por el centro correspondiente.

Artículo 5.º

En cuanto a su solicitud, tramitación, resolución y pago, se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a lo que específicamente se establece en las siguientes normas:

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Bienestar Social y se entregarán en el Registro General de la Consejería en horas hábiles de oficina, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación es de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

2. Recibidas las solicitudes y documentación respectivas, la tramitación se completará con un informe propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

3. A la vista de toda la anterior documentación, esta Consejería, una vez finalizado el plazo de solicitud de las prórrogas de becas, dictará la Resolución por el importe anual de la Beca.

Los posibles cambios o traslados, efectuados por los minusválidos entre diferentes centros, dentro del presente ejercicio 1988 deberán ser comunicados a la Dirección General de Bienestar Social, por las respectivas entidades en las que se produzcan altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.

Artículo 6.º

El pago de estas becas se abonará al representante autorizado del Centro, en dos plazos, percibiendo ambos a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios presentada por el respectivo Centro.

Las Entidades acreditarán las estancias de los minusválidos en los centros correspondientes, en la primera quincena de mes de julio y en la segunda del mes de diciembre.

El importe de la beca supone 7.000 pesetas por beneficiario y mes de asistencia, ascendiendo a 8.000 pesetas en los casos de minusválidos internos.

Artículo 7.º

Las Instituciones y Centros, a través de los cuales se reconocen y otorgan estas Becas, cuando dispongan de plazas vacantes vendrán obligados a requerimiento de esta Comunidad, a colaborar en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia, que no puedan ser prestados por las Instituciones y Centros Públicos, respetando siempre las características propias de aquéllos y la calidad adecuada a la prestación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con efectos retroactivos desde el 1 de enero del año en curso.

Murcia, 30 de marzo de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

3408 ORDEN de 8 de abril de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, se ha aprobado el Decreto número 31/1988, de 31 de marzo por el que se efectúan las pertinentes adaptaciones en la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, estableciéndose en su artículo 2, punto 3, que «dependiendo directamente del Secretario General se integra la Vicesecretaría, que atenderá todos los servicios generales de la Consejería».

Resulta, pues, necesario que el mencionado puesto de trabajo figure en la correspondiente relación al igual que ya se ha efectuado con otras Consejerías.